



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 370 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO,17 SEP 2012.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta N° 050-2012-AL/VME, Opinión Legal N° 451-2012-GR-PUNO/ORAJ SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON VEMAEQUIP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 050-2012-AL/VME de fecha 5 de setiembre de 2012, el Representante Legal de VEHICULOS MAQUINARIAS Y EQUIPOS S.A.C. - VEMAEQUIP, solicita ampliación de plazo por retraso no imputable a su representada, argumenta su solicitud invocando la cláusula décimo primera del Contrato suscrito con el Gobierno Regional de Puno en la que se estipuló: "El Gobierno Regional, otorgará a solicitud del contratista, un adelanto directo hasta por un treinta por ciento (30%) del monto total del contrato original, en aplicación del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, para ello; El contratista deberá de presentar como garantía una carta fianza otorgado por empresas bancarias o financieras, bajo el ámbito de Supervisión de la Superintendencia de Banca, seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones. (...);

Que, asimismo, indica que, en aplicación de dicha cláusula contractual, su representada presentó con fecha 20 de agosto de 2012 el cobro de adelanto directo por el monto de S/. 1'721,995.30 (Un millón setecientos veintiún mil novecientos noventa y cinco y 30/100 Nuevos Soles), para lo cual presentaron la Carta Fianza N° 000536023905 emitida por el Banco Financiero por idéntica suma a la solicitada como adelanto directo. Y con fecha 27 de agosto de 2012 se ha realizado la entrega del cheque correspondiente a su representada, lo que les ha generado un atraso económico respecto al pago con sus proveedores, por lo que se paralizó momentáneamente la construcción de los hospitales móviles y las casetas médicas, razón por la cual solicitan que se les otorgue ampliación de plazo por veinticuatro (24) días calendario, ya que desde la fecha en la cual se realizó la entrega de la Carta Fianza en mención, a la fecha de entrega de dicho adelanto, existe un desfase de días, los cuales deben ser comprendidos dentro de sus plazos de entrega;

Que, sobre el particular, se debe hacer mención que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: ...1.- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2.- Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3.- Por atrasos y paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y 4.- Por caso fortuito o fuerza mayor....El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.... La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.... En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.... Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.... Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión";

Que, en consecuencia, queda por establecer si la entidad incumplió alguna obligación contractual cuya responsabilidad le sea imputable y haya sido motivo para el retraso de la ejecución del contratista;

Que, en ese sentido, debemos remitirnos al contrato suscrito entre las partes en fecha 07 de marzo del 2012, de cuyo texto (precisado en el considerando primero de la presente resolución) se aprecia claramente que la oportunidad para efectuar el otorgamiento del adelanto no ha sido acordada por las partes, por lo que no puede ser invocada como obligación para la entidad;

Que, sobre el particular, debe tenerse presente que, al suscribir un contrato en materia de contrataciones, se establece un vínculo contractual entre la Entidad y el contratista, por medio del cual



[Handwritten signature]



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 370 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 17 SEP 2012

ambas partes adquieren ciertos derechos y obligaciones. En este sentido, los derechos que adquiere el contratista son aquellos prefijados por el contrato en los términos y condiciones fijados por éste, en tanto que la Entidad, una vez que recibe el servicio, en las condiciones acordadas, se obliga a pagar la prestación que ejecutará, conforme a la oferta económica que aquel hubiera presentado;

Que al no ser obligación de la entidad efectuar el pago del adelanto en un determinado momento u oportunidad, se coligue que el otorgamiento de adelanto puede ser cumplido dentro del plazo de vigencia del contrato así como dentro de los plazos razonables y de acuerdo a los procedimientos de ejecución de pago establecidos por la normatividad en la materia;

Que, se debe hacer notar que el artículo 172° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "La entrega de adelantos se hará en la oportunidad establecida en la bases En el supuesto que no se entregue adelanto en dicha oportunidad el contratista tiene derecho a solicitar prórroga del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, siempre que ésta afecte realmente el plazo indicado";

Que, a modo de conclusión, la ampliación de plazo solicitada por el contratista no se subsume dentro del numeral 2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no siendo responsabilidad de la entidad asumir la iliquidez informada por el contratista, por lo que el retraso informado por el contratista no puede tener como su origen la omisión de la entidad;

Que, finalmente cabe hacer mención que mediante Oficio N° 505-2012-GR.PUNO/OCI el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno (dentro de las facultades que le asigna la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control), ha indicado textualmente que: "... de acuerdo a lo indicado en el contrato N° 024-2011-LP-GRP y las bases de la licitación pública N° 009-2011-GRP/CE se evidencia que el inicio de plazo contractual, es a partir de la firma y suscripción del contrato, por otro lado el adelanto directo debió ser solicitado a la suscripción del contrato previo requerimiento del contratista, por lo que queda evidenciado que la entrega del adelanto directo no tiene relación con el inicio del contrato lo que no da lugar a ninguna ampliación de plazo....". Informe que debe ser considerado al momento de adoptar decisiones;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo peticionada a través de la Carta N° 050-2012-AL/ME de fecha 05 de setiembre de 2012, por el representante legal de la empresa VEHICULOS MAQUINARIAS Y EQUIPOS S.A.C. - VEMAEQUIP SAC en fecha 06 de setiembre del 2012.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Elmer Amador Monteblanco Matos
ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS
GERENTE GENERAL REGIONAL